

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y del Código Penal Federal.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Trabajo y Previsión Social.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Barajas del Toro.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia.

II.- SINOPSIS.

Conceptuar e incluir como causa de terminación de la relación de trabajo al hostigamiento laboral, previendo para quien incurra en la misma el pago de una indemnización por daños y perjuicios por la afectación psicoemocional y laboral del agraviado. Igualmente, tipificar como delito dicha conducta, sancionándola con una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el apartado A del artículo 123; y por lo que respecta a la materia penal se establece en la fracción XXI del propio artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 53. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 53 Bis a la Ley Federal del Trabajo y adiciona un Título Decimoctavo Bis, un Capítulo III, y un artículo 287 Bis al Código Penal Federal</p> <p>Artículo primero. Se adiciona el artículo 53 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 53. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Artículo 53 Bis. De igual forma, queda incluido como causa de terminación de las relaciones de trabajo el hostigamiento laboral, entendiéndose éste como los actos del superior jerárquico o jefe inmediato, que tengan como objeto y efecto acosar psicológicamente en el lugar de trabajo, por medio verbal o cualquier otro que atente contra la integridad moral, causando daños a la salud física y psíquica de la víctima.</p> <p>Se sancionará con una indemnización por daños y perjuicios a quien o quienes resulten responsables de la afectación psicoemocional y laboral del agraviado, en términos del artículo 50 de esta ley.</p>

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Título Decimotavo Bis
Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas

Capítulo I a II ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo segundo. Se adiciona un capítulo III y un artículo 287 Bis, al Título Decimotavo del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Decimotavo Bis
Delitos contra la Paz y Seguridad de las Personas

Capítulo I a II ...

**Capítulo III
Hostigamiento Laboral**

Artículo 287 Bis. Se le impondrán de tres meses a dos años de prisión, y una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo, al superior jerárquico o jefe inmediato que:

I. Acose psicológicamente en el lugar de trabajo, por medio de actos en contra de la integridad moral, que tenga como objeto y efecto causar a la víctima un deterioro en su salud física y psicológica; y

II. Por medio del abuso de poder o el uso de la fuerza física produzca sufrimiento, tortura o lleve a cabo tratos degradantes hacia sus trabajadores o empleados que afecten las condiciones de trabajo tanto físicas como intelectuales.

Se procederá contra el hostigador, a petición de parte del ofendido.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MENR/GTR